



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 27 de marzo de 2006.  
C-No. 14.

Doctor

**Carlos Raúl Moreno Dávila**

Subadministrador de la Autoridad Marítima de Panamá

E. S. D.

Señor Subadministrador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota 036-01-2006-03-03, por la cual nos consulta si es viable que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia, reglamente la facultad de la Autoridad Marítima de Panamá de otorgar concesiones para la explotación y construcción de instalaciones marítimas y portuarias, servicios portuarios y/o arrendamiento de bienes.

En primer lugar, resulta pertinente establecer el origen de la facultad reglamentaria que se atribuye al Órgano Ejecutivo.

El numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, reconoce al Órgano Ejecutivo la facultad de reglamentar leyes, cuando señala:

“Artículo 184. Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo:

...

14. Reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

...”

La disposición citada, faculta al Órgano Ejecutivo, en este caso al Presidente de la República y al Ministro del ramo respectivo, para reglamentar las leyes que lo requieran,

pero le impone como limitante, que en la reglamentación no se aparte del texto y espíritu de la ley que va a reglamentar.

En ese sentido, podemos señalar que el Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, por el cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones, en su artículo 6 asigna a esa entidad autónoma, entre otras atribuciones, la de "...comprar, vender, arrendar y negociar bienes de cualquier clase; otorgar concesiones; contratar personal técnico especializado; construir obras y planificar o ejecutar sus programas de conformidad con las disposiciones legales vigentes."

En lo que se refiere al procedimiento aplicable para la realización de las actividades descritas, el artículo 11 del mismo Decreto Ley, establece lo siguiente:

"Artículo 11. Toda ejecución de obras, adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, operación o administración de bienes, o gestión de funciones administrativas que requiera la Autoridad se llevarán a cabo conforme a lo establecido en las disposiciones que regulan y reglamentan la contratación pública.

No obstante, el Organismo Ejecutivo podrá por intermedio del Ministerio de la Presidencia, dictar disposiciones reglamentarias que permitan a la Autoridad el tiempo más oportuno de entrega o cumplimiento en la ejecución de obras, suministros de bienes, o prestación de servicios, con el objeto de acoplar la legislación vigente sobre contratación pública a la naturaleza especialísima de los servicios que ha de prestar la Autoridad".

Como se observa, la norma transcrita faculta al Órgano Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de la Presidencia dicte las disposiciones reglamentarias que considere necesarias para ajustar la legislación vigente sobre contratación pública, sólo en materia de ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios.

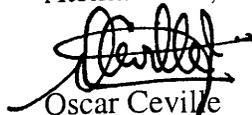
En lo que se refiere a las concesiones, incluidas en el concepto de *gestión de funciones administrativas*, señala, que deberán realizarse conforme a lo establecido en las disposiciones que regulan y reglamentan la contratación pública.

Con fundamento en lo expuesto, y de conformidad con el principio de estricta legalidad que caracteriza al Derecho Público, podemos señalar que el texto de esta norma no permite al Órgano Ejecutivo reglamentar las concesiones para la explotación y construcción de instalaciones marítimas y portuarias, para la prestación de servicios portuarios o el arrendamiento de bienes.

Adjunto a ésta las Notas ADM.2724-12-2005-Leg y SA 004-01-2006-Leg. remitidas por la Autoridad Marítima de Panamá, cuya devolución nos fue solicitada mediante la Nota 036-01-2006-03-03.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi aprecio y consideración.

Atentamente,



Oscar Ceville

**Procurador de la Administración**

OC/17/au